



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO BOJATO GARIZÁBALO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 314
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

El doctor Carlos Eduardo García Echeverry, obrando como representante judicial del señor Carlos Alberto Bojato Garizábalo, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º 11 del 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las costas de única instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º 11 del 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor Carlos Alberto Bojato Garizábalo, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que la parte ejecutada allegó escrito al correo electrónico del despacho, aportando copia de la resolución SUB 331298 del 13 de diciembre de 2021, que da cumplimiento parcial de la obligación, estando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se librará mandamiento de pago en tal sentido.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Carlos Alberto Bojato Garizábalo la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$100 000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$100 000.

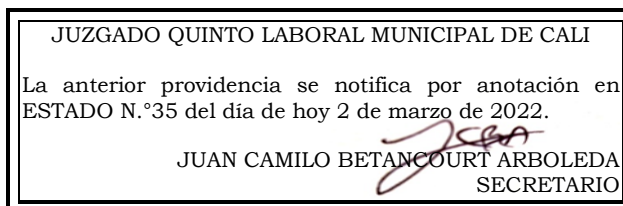
CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d61d11bc31a0053133e1e7cf7cb4b6c348ab7e762093ef20369f84990dc87**

Documento generado en 01/03/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOAQUÍN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 313
Santiago de Cali, 1º de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 110255 del 13 de mayo de 2021, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, así como la constancia del pago de costas que fueron tasadas en el proceso ordinario que antecede¹, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

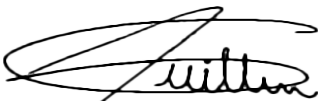
RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 110255 del 13 de mayo de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

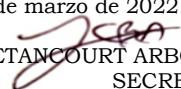
Notifiquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 35 del día de hoy 2 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Acto administrativo SUB 110255 de 2021 - Soporte pago de costas](#)

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d19dfa86a4b7995a3ec6fd6af45aa30e1a8c8fdee2698e3d198a3d2d11f6da**

Documento generado en 01/03/2022 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Colfondos SA - Pensiones y Cesantías
EJECUTADO: Construcciones y Mamposterías Isabella SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00119-00

Auto Interlocutorio N.º 317

Santiago de Cali, 1º de marzo de 2022.

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad Colfondos SA - Pensiones y Cesantías, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad Construcciones y Mamposterías Isabella SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la entidad Construcciones y Mamposterías Isabella SAS (f.º 9 a 12), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 8).

Para resolver son necesarias las siguientes

Consideraciones:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Colfondos SA - Pensiones y Cesantías a la sociedad Construcciones y Mamposterías Isabella SAS, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada – valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Colfondos SA - Pensiones y Cesantías, y en contra de la ejecutada Construcciones y Mamposterías Isabella SAS, por los siguientes conceptos:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

- a. Por la suma de \$2.638.599 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Notifiquese a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad Construcciones y Mamposterías Isabella SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas si las mismas son solicitadas por la parte activa, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

QUINTO: Reconocer personería al abogado (a) Diomar Reyes Alvarino, con T.P. No. 367.716 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Colfondos SA - Pensiones y Cesantías, en los términos señalados en el poder.

Notifiquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 35 del día de hoy 2° de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148b5f34f8e5a7f9ea413c4093d58260e74081202c96ebfbe8658d3a8d4c81cb**

Documento generado en 01/03/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: TELARES DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00941-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 319
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada formuló como excepción de mérito: *cobro de lo no debido*, y mediante auto N.º 208 del 15 de febrero de 2022, se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de dicha excepción, quien lo describió oportunamente.

Así las cosas, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Señalar el día el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º35 del día de hoy 2 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192c364566e6368332e2e4542c9eb50f8557e8df6ad66bd3ab1ba9df8618cc4d

Documento generado en 01/03/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ GERMÁN GÓMEZ GRISALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 312
Santiago de Cali, 1º de marzo de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor José Germán Gómez Grisales, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor José Germán Gómez Grisales en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Álvaro José Escobar Lozada, identificado con la C.C. 16.929.297 y portador de la T.P. N.º 148.850 del C.S. de la J, como apoderado del señor José Germán Gómez Grisales en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

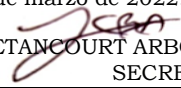
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º35 del día de hoy 2 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d468c44375a2b1f959d4af80d98638542a7c994ace024be9b53644d51cc80381**

Documento generado en 01/03/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJCTE: COLFONDOS SA
EJCDO: METAL MED SAS
RAD: 76001-4105-005-2019-00415-00

Auto de sustanciación No.19
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia N.º1874 de fecha 8 de octubre de 2021, se designó como curador *ad litem* a la profesional FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía N.º40.775.124 y portadora de la tarjeta profesional 173822 del C.S. de la J., correo electrónico notificaciones@nunezyabogados.com, pero hasta la fecha no ha comparecido al despacho física o virtualmente para tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, se requiere a la abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 40.775.124 a efectos de que realice la aceptación del cargo, en caso de no atender esta orden judicial se procederá a relevarlo del cargo, nombrar un nuevo profesional y remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 35 del día de hoy 2 de marzo de 2022.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJCTE: PROTECCIÓN SA
EJCDO: C. I IZADEL SAS
RAD: 76001-4105-005-2019-00416-00

Auto sustanciación N.º 20
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia N.º1876 de fecha 8 de octubre de 2021, se designó como curador *ad litem* a la profesional DIANA MARIA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º43.614.102 y portadora de la tarjeta profesional N.º97.674 del C.S. de la J., correo electrónico dianagarces81@hotmail.com, pero hasta la fecha no ha comparecido al despacho física o virtualmente para tomar posesión del cargo

Por lo anterior, se requiere a la abogada DIANA MARIA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.614.102 a efectos de que realice la aceptación del cargo, en caso de no atender esta orden judicial se procederá a relevarlo del cargo, nombrar un nuevo profesional y remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515911844b9745beb67769736e446a3937ab784dae9d36013f04c94cf6410978**

Documento generado en 01/03/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: MACHADO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
RADICAO: 76001-4105-005-2020-00188-00

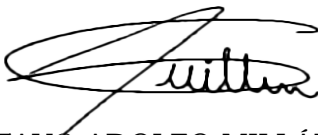
Auto de sustanciación N.º 21
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia N.º1676 de fecha 27 de septiembre de 2021, se designó como curador *ad litem* al profesional MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.670.904 y portador de la tarjeta profesional N.º141.032 del C.S. de la J., correo electrónico mauro_cobo@hotmail.com, pero hasta la fecha no ha comparecido al despacho física o virtualmente para tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, se requiere al abogado MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.670.904 a efectos de que realice la aceptación del cargo, en caso de no atender esta orden judicial se procederá a relevarlo del cargo, nombrar un nuevo profesional y remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

Notifiquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°35 del día de hoy 2 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311c13ea2974261838a05e3c51132e0737bcb8433fc7f5798c32fe3b875584b6**

Documento generado en 01/03/2022 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informo que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO IBARGUEN ORTIZ
DEMANDADO: COOMEVA ESP SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º324
Santiago de Cali, 1º de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que mediante auto N.º143 del 3 de febrero de 2022, se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a COOMEVA EPS SA y se ordenó la notificación del presente trámite al señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; no obstante, la secretaría del despacho omitió el envío del expediente digital.

Así las cosas, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa se ordenará efectuar la notificación en los términos indicados, y se señalará una nueva fecha para realizar la audiencia respectiva.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar personalmente al señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital al liquidador de COOMEVA EPS SA.

TERCERO: Reprogramar la diligencia previamente señalada para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), conforme lo expuesto.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º35 del día de hoy 2 de marzo de 2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae03bc1342eadca72d466de595cb0ac0dec7f2e1c944aa745f12ba45577cb709**

Documento generado en 01/03/2022 06:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>